



GACETA MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

UNIDOS POR TI

TOMO XXIV

Durango, Dgo., a 19 de Noviembre de 2007

No. 187

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO

CONTENIDO

	PÁG.
RESOLUTIVO No. 158.....	6

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO

DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	9
---------------------------------	---

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

CAPÍTULO I.- DEL TERRITORIO.....	11
CAPÍTULO II.- DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO.....	15
CAPÍTULO III.- DE LA POBLACIÓN.....	17
CAPÍTULO IV.- DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES.....	19

**TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I.- DEL AYUNTAMIENTO.....	20
CAPÍTULO II.- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	21
CAPÍTULO III.- DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.....	25
CAPÍTULO IV.- DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES.....	25
CAPITULO V.- DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	26

**TÍTULO TERCERO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO**

CAPÍTULO ÚNICO.....	27
----------------------------	-----------

**TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

CAPÍTULO ÚNICO.....	30
----------------------------	-----------

**TÍTULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	30
--	-----------

CAPÍTULO II.- DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO.....	31
CAPÍTULO III.- DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.....	32
CAPÍTULO IV.- DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA.....	32
CAPÍTULO V.- DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.....	33

**TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO URBANO**

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	34
CAPÍTULO II.- DE LAS CONSTRUCCIONES.....	35
CAPÍTULO III.- DE LOS ANUNCIOS.....	36
CAPÍTULO IV.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.....	36
CAPÍTULO V.- DE LOS PERITOS.....	37

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

CAPÍTULO ÚNICO.- DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	38
SECCIÓN PRIMERA.- DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.....	39
SECCIÓN SEGUNDA.- DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN.....	39
SECCIÓN TERCERA.- DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.....	40
SECCIÓN CUARTA.- DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS.....	41
SECCIÓN QUINTA.- DE LA SALUD PÚBLICA.....	42
SECCIÓN SEXTA.- DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS.....	42
SECCIÓN SÉPTIMA.- DE LOS PANTEONES.....	42
SECCIÓN OCTAVA.- DE LOS RASTROS.....	43

SECCIÓN NOVENA.- DEL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA PROTECCIÓN AL MÉDIO AMBIENTE.....	43
SECCIÓN DÉCIMA.- DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.....	43
SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA.- DE LA PROTECCIÓN CIVIL.....	44
SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE.....	45
 TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO SOCIAL 	
CAPÍTULO ÚNICO.- DEL DESARROLLO SOCIAL.....	46
SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASISTENCIA SOCIAL.....	46
SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA JUVENTUD, LA EQUIDAD DE GENERO, Y LAS PERSONAS CON DESVENTAJA SOCIAL.....	47
 TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA 	
CAPÍTULO I.- DEL DESARROLLO ECONÓMICO.....	47
CAPÍTULO II.- DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA.....	48
 TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE 	
CAPÍTULO ÚNICO.....	48
SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.....	48
SECCIÓN SEGUNDA.- DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.....	49
 TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES 	
CAPÍTULO ÚNICO.....	50
 TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN 	
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	51
CAPÍTULO II.- DE LAS INFRACCIONES.....	52
CAPÍTULO III.- DE LAS SANCIONES.....	55

CAPÍTULO IV.- DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.....	57
--	-----------

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

CAPÍTULO I.- DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.....	60
---	-----------

CAPÍTULO II.- DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL.....	63
---	-----------

CAPÍTULO III.- DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TÓXICAS A LOS MENORES DE EDAD.....	64
---	-----------

CAPÍTULO IV.- DE LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIO Y ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO.....	65
--	-----------

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO.....	65
----------------------------	-----------

SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.....	65
---	-----------

SECCIÓN SEGUNDA.- RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	65
--	-----------

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO.....	66
----------------------------	-----------

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL
BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO.....	67
----------------------------	-----------

TRANSITORIOS.....	71
--------------------------	-----------

RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO

EL SUSCRITO C.P. JORGE HERRERA CALDERA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos, integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad, y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa presentada por el C. PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO, Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Durango, que contiene **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO**, por lo que con fundamento en los artículos 22, 24, 141 fracción IV, y 143 fracción IV, del Bando de Policía y Gobierno de Durango; artículos 82 fracciones I, II, y III, y 87 fracción V, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente dictamen con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El párrafo segundo de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución General de la República, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal. En el ordinal 105 de la Constitución Política del Estado, se reproduce lo preceptuado por la Carta Magna en lo relativo a la facultad reglamentaria municipal.

SEGUNDO.- Estudiosos del quehacer municipalista, afirman que los bandos municipales son, quizá, los instrumentos normativos más típicamente municipales y que se encuentran sujetos a ciertos principios, destacando por su importancia los siguientes:

- a) Se trata de verdaderos ordenamientos normativos, esto es, tienen la característica de estar compuestos por normas generales, abstractas e impersonales.
- b) Entre los bandos de policía y buen gobierno, y los demás acuerdos, órdenes y resoluciones de un Ayuntamiento -salvo que la legislación local establezca alguna disposición en contrario-, no existe una relación de jerarquía, sino que todos tienen el mismo rango legal.
- c) Por lo que hace a su ubicación jerárquica dentro del orden jurídico mexicano, se puede afirmar que estos cuerpos normativos ocupan, después de la Constitución Federal, las Constituciones Locales y las leyes, el último escaño.

- d) Normalmente no se trata de ordenamientos rígidos, toda vez que pueden ser modificados o derogados por el propio Ayuntamiento que los emitió o por cualquiera de los que le sigan en el mando, sin más formalidades que las que se hayan seguido para su emisión.
- e) Esta atribución le está conferida a los municipios por disposición constitucional, por lo que es una función que sólo ellos pueden desempeñar, sin que, ante su inactividad o silencio, la puedan realizar las autoridades federales o las del orden común.
- f) Los bandos son instrumentos locales complementarios de la actividad legislativa que corresponde al Congreso del Estado, pues se circunscriben a regular la vida de una comunidad en las materias relacionadas con ésta y que no hayan sido normadas por la legislatura. De alguna forma, cubren los vacíos legales dejados por la legislación local, de ahí que se les califique de complementarios.

TERCERO.- El artículo 27, sección B) fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece como atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos, en materia de administración pública, formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno con arreglo a las bases normativas establecidas por la Legislatura local, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión.

Resulta de mérito destacar que el Bando de Policía y Gobierno debe respetar ciertos imperativos, pues las referidas normas de carácter general: 1) No pueden estar en oposición a la Constitución General ni a las de los Estados, así como tampoco a las leyes federales o locales; 2) En todo caso, deben adecuarse a las bases normativas que emitan las legislaturas de los Estados; y 3) Deben versar sobre materias o servicios que le correspondan legal o constitucionalmente a los municipios. Lo anterior se afirma, en atención a la tesis de jurisprudencia P./J. 132/2001 emitida por el Alto Tribunal de la Nación.

CUARTO.- Los artículos 141 y 143 fracciones I y V, del Bando de Policía y Gobierno establece el procedimiento ordinario para su creación o reforma, el cual prevé el procedimiento parlamentario, estableciendo en el inciso III, la obligación de realizar una consulta pública, sólo cuando se trate de creación o modificaciones al Bando de Policía y Gobierno, por lo que el 19 de octubre del año corriente, el Honorable Ayuntamiento aprobó el acuerdo para que la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, emitiera convocatoria y realizara los foros de consulta ciudadana para recabar propuestas, lo que sucedió los días 29 y 30 de octubre.

QUINTO.- Los Regidores y demás integrantes del Gobierno Municipal reconocemos que la participación ciudadana es un instrumento de fortaleza del gobierno local. Aquellos municipios donde hay mayor participación de cierta forma son municipios más fortalecidos.

Por ello, creemos que la participación de la comunidad no termina en el ejercicio del pleno de su vida democrática dentro del municipio. Su participación debe extenderse a acciones individuales y de grupos tendientes a conservar, mantener y mejorar el entorno que habitan.

Como innovación en este ordenamiento jurídico se incluyen como organismos de participación ciudadana los Comités Municipales de Becas, Desarrollo Económico, Promoción Turística, y el Consejo Ciudadano para el Control y la Disminución de la Prostitución, reconociendo así la importancia de estos temas dentro del proceso de desarrollo municipal.

SEXTO.- En el Bando de Policía y Gobierno que se propone, observamos que, entre otras cuestiones, se actualizan las partes poblacionales que integran el municipio, tocando por una parte en su fracción I a las colonias y a los fraccionamientos urbanos y una segunda fracción destinada a hacer mención de los centros de población existentes al interior del municipio. Importante resulta también la posibilidad otorgada al Presidente Municipal de establecer relaciones de hermandad con otras ciudades del mundo, con la intención de que bajo este concepto se realicen intercambios y se preste asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, turística, de desarrollo económico, social, o deportiva, en beneficio de los ciudadanos del municipio. Por otra parte y de acuerdo a la forma de ejercer la votación en todo órgano colegiado, se ajusta la relativa a la aprobación de resolutivos. De igual forma, este Bando de Policía y Gobierno establece las bases sobre las cuales se regirá el Ayuntamiento en los tópicos de transparencia, acceso a la información pública, y la rendición de cuentas.

SEPTIMO.- El titular de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, en uso de las atribuciones reglamentarias correspondientes, presentó la iniciativa objeto del presente dictamen, por lo que, con base en lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO No. 158

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2007-2010, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 24 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba el dictamen de la Comisión de Gobernación, Normatividad, y Legislación Municipal, que contiene **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO**, para quedar en los siguientes términos:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Durango es de orden público, interés social, y observancia general, en el municipio de Durango, Estado de Durango. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter jurídico que le atribuyen a este instrumento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Además, es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Durango está investido de personalidad jurídica propia y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;
- II. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- III. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno de Durango;
- IV. **Ayuntamiento o el Cabildo:** El H. Ayuntamiento de Durango;
- V. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- VI. **municipio:** El territorio del Municipio de Durango;
- VII. **Ayuntamiento:** El órgano superior del Gobierno Municipal;
- VIII. **Administración Pública Municipal:** El órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- IX. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y
- X. **Dirección Municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal; y
- XI. **Desarrollo Rural Sustentable:** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio municipal comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la

conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

ARTÍCULO 4.- Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral, públicas;
- II. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable;
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad y transparencia, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y el principio democrático de rendición de cuentas;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar de la población;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente un desarrollo rural sustentable;
- VII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social, para superar la pobreza y la marginación;
- VIII. Instrumentar un sistema de gestión de calidad, que garantice la mejora continua en los procesos de atención a los ciudadanos;
- IX. Coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio;
- X. Promover el desarrollo económico y el turismo;
- XI. Promover, fomentar y defender, los intereses municipales;
- XII. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte, entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
- XIII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- XIV. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria, de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir, el Bando y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;

- IV. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de gobierno y de la Administración Pública Municipal difundirán, promoverán y observarán, sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas, que permitan la promoción, defensa y práctica, de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 7.- El municipio posee un territorio con una superficie de 10,041.60 (diez mil cuarenta y uno punto sesenta) kilómetros cuadrados. Lo delimitan las siguientes colindancias: al Norte, los municipios de Canatlán y Pánuco de Coronado; al Noroeste, el municipio de San Dimas; al Sureste, el municipio de El Mezquital; al Suroeste, el municipio de Pueblo Nuevo; al Este, los municipios de Guadalupe Victoria, Poanas y Nombre de Dios.

ARTÍCULO 8.- Integran el municipio:

I.- En el centro de población denominado Ciudad de Victoria de Durango, las siguientes:

a) Colonias:

Alejandra; Ampliación Arroyo Seco; Ampliación El Saltito; Ampliación Héctor Mayagoitia Domínguez; Ampliación Las Rosas; Ampliación Lázaro Cárdenas; Ampliación Loma Bonita; Ampliación México; Ampliación Morga; Ampliación Potrereros del Refugio; Ampliación PRI; Ampliación Rosas del Tepeyac; Ampliación San Juan; Ampliación San Martín de Porres; Ampliación Veinte de Noviembre; Ampliación Cerro del Mercado; Anáhuac; Antonio Ramírez; Arco iris; Armando del Castillo Franco; Arroyo Seco; Arturo Gámiz; Asentamientos Humanos; Azcapotzalco; Azteca; Barrio Cantarranas; Barrio de Analco; Barrio de El Calvario; Barrio de Tierra Blanca; Benigno Montoya; Benito Juárez; Benjamín Méndez; Burócrata I; Burócrata II; Canelas; Canoas; Carlos Luna; Cerro del Mercado; César Guillermo Meraz; Ciénega; CNOP; Constitución; Cristóbal Colón, (La Loma); Cuadra del Ferrocarril; Chapultepec; Del Maestro; Del Valle; Díaz Ordaz; Dieciséis de Septiembre; División del Norte; Dolores del Río; Ejidal; El Alacrán; El Bosque; El Brillante; El Ciprés; El Refugio; Emiliano Zapata;

Empleado Municipal; Esmeralda; Esperanza; Fátima; Felipe Ángeles; Ferrocarril; FFCC; Flores de Cancún; Fundo Legal Arrollo Seco; Francisco Sarabia; Francisco Villa; Francisco Zarco; Fray Diego; Fundo Legal Arrollo Seco; Fundo Legal El Saltito; Fundo Legal Veinte de Noviembre; Genaro Vázquez; Guadalupe Rodríguez II; Guadalupe Rodríguez III; Guadalupe Rodríguez; Guadalupe; Guillermina; Heberto Castillo; Héctor Mayagoitia Domínguez; Hermanos Arrieta; Herrera Leyva; Hipódromo; Insurgentes; Isabel Almanza; IV Centenario; Jalisco; Jardines de Cancún; Jesús María; José Ángel Leal; José López Portillo; José María Morelos y Pavón; José Martí; José Revueltas; Juan de La Barrera; Juan Lira Bracho; Justicia Social; La Joya; La Virgen; Ladrillera; Las Cumbres; Las Encinas; Las Flores; Las Lomas (de la Tinaja); Las Margaritas; Las Palmas; Las Rosas; Lázaro Cárdenas; Lecherías; Lerdo de Tejada; Liberación Social; Linda vista; López Mateos; Los Ángeles; Los Cipreses; Los Olvidados; Lucio Cabañas; Luís D. Colosio; Luís Echeverría; Luís Gómez Z.; Luz y Esperanza; Maderera; Manuel Buendía; Manuel Gómez Morín; Margarita Maza de Juárez; Máximo Gámiz; México; Miguel de la Madrid; Miguel González Avelar; Miramar; Morelos norte; Morelos Sur; Morga; Nazas; Nevárez; Niño Artillero; Niños Héroes, sur; Niños Héroes; Nueva Vizcaya; Nueve de Julio; Nuevo Amanecer; Ocampo; Ocho de Noviembre; Ocho de Septiembre; Olga Margarita; Paloma; Patria Libre; Picachos; Planta de Impregnación; Porfirio Díaz; Praderas del Sur; Predio Santa Teresa; PRI; Primero de Mayo; Privada Del Sahuaro; Privada la Huerta; Privada Luna; Privada San Lorenzo; Quince de Mayo, Real del Prado; Recuerdos del Pasado; Ricardo Flores Magón; Rincón de La Agricultura; Rinconada Bugambilias; Rinconada Fresno; Rinconada Mascareñas; Rosas del Tepeyac; Salvador Allende; San Carlos; San Isidro; San Juan; San Martín de Porres; San Miguel; San Roque; San Vicente; Santa Fe; Santa María; Sergio Méndez Arceo; Silvestre Dorador; Solares Veinte de Noviembre; Solidaridad; Soliseño; Tejada Espino; Tenochtitlán; Tierra y Libertad; UNE; Unidad Guadalupe; Universal; Valentín Gómez Farias; Valle de México; Valle del Guadiana; Valle del Guadiana II; Valle del Sur; Valle Verde, oriente; Valle Verde, sur; Vanguardia Revolucionaria del SNTE; Veinte de Noviembre; Veintidós de Septiembre; Veteranos de La Revolución; Vicente Guerrero; Villa de Guadalupe; Vista Hermosa del Guadiana; Vista Hermosa; y Zona Centro; y

b) Fraccionamientos urbanos:

Acereros; Ágata; Alamitos; Alicia; Amanecer; Aranjuez; Aranjuez Residencial II; Aserradero; Atenas; Aztlán; Bella vista; Benito Juárez I; Benito Juárez II; Benito Juárez III; Benito Juárez IV; Bosques del Valle; Bosques; Buenos Aires; Bugambilias; California; Camino Real; Campestre de Jacarandas; Centauro del Norte; Ciudad Industrial Fábricas; Ciudad Industrial I; Ciudad Industrial II; Cima; Chapultepec; Del Bosque; Del Lago; Del Valle; El Edén; El Milagro; El Naranjal; El Renacimiento; El Rosario; Esmeralda; España; Español; Eucaliptos; Fideicomiso Cd. Industrial; Fidel Velásquez I; Fidel Velásquez II; FOVISSSTE; Francisco I. Madero; Girasoles, conjunto habitacional; González de La Vega; Granjas Araujo; Granja Graciela; Guadalupe Victoria INFONAVIT; Guadalupe; Hacienda las Flores I etapa; Haciendas del Pedregal I; Hernández; Huizache I; Huizache II; Jardines de Durango; Jardines del Real II; Jardines del Real III; Jardines del Real IV; Jardines de San Antonio I; Jardines de San Antonio II; Joyas del Valle; La Arboleda; La Cima; Domingo Arrieta; La Esmeralda; La Floresta; La Forestal I; La Forestal II; La Gloria; La Glorieta; La Granja; La Hacienda; Joya; La Laguna; La Lomita; La Martinica; La Noria; La Pradera; ; Las Águilas; Las Alamedas, conjunto habitacional; Las Alamedas; Las Américas; Las Brisas; Las Bugambilias II; Las Cumbres; Las Fuentes; Las Granjas; Las Milpas; Las Nubes; Las Nubes II; Las Playas; Las Vegas; Loma Bonita; Loma Dorada; Loma

Dorada Diamante; Lomas del Guadiana; Lomas del Parque; Lomas del Sahuatoba; Los Alamos; Los Arbolitos I; Los Cibeles; Los Encinos; Los Fresnos; Los Fuentes; Los Nogales; Los Pinos; Los Remedios; Los Sauces; Madrazo; Maria Luisa; Monte Bello; Nuevo Durango ; Nuevo Durango II; Paraíso; Paseo del Saltito; Privada Paraíso; Privada Perseo 98 San Ángel; Potreros del Refugio; Primer Presidente; Providencia I; Providencia II; Providencial; Puerta de Hierro; Puerta de San Ignacio; Quintas del Real; Real del Mezquital; Real del Naranjal; Real de Villas; Real del Country; Real Victoria I; Real Victoria II; Residencial Español; Residencial del Valle; Residencial Santa Cruz; Reforma; Renacimiento; Rinconada Bugambilias; Rinconada Misión del Pedregal; Rinconada San Javier; Rinconada Sol; Roma; SAHOP; San Ángel Inn; San Carlo; San Diego; San Fernando; San Gabriel; San Ignacio; San José; San José I etapa II; San Luís I; San Luís II; San Luís; San Marcos; San Mateo; Santa Amelia; Santa Anita; Santa Teresa (ISSSTE); Santa Teresa; SARH; SCT; SEDUE; Silvestre Revueltas; SNTE; Tapias; Valle de Cristo; Valle de Guadalupe; Valle del Mezquital I; Valle del Mezquital II; Valle Florido; Veinte de Noviembre; Vergel del Desierto; Versalles; Villa Alegre; Villa Blanca; Villa Jacarandas; Villa Jardín; Villa Los Remedios; Villa Universitaria; Villas Alpinas; Villas Campestre; Villa Florencia; Villas de San Francisco; Villas Del Carmen; Villas del Guadiana; Villas del Guadiana II; Villas del Guadiana III; Villas del Guadiana IV; Villas del Guadiana VI; Villas del Pedregal I; Villas del Pedregal II; Villas del Sol; Villas Santa Teresa.

Los demás que determine el H. Ayuntamiento.

II.- En el interior del municipio, los siguientes centros de población:

Abraham González; Acapulco; Adelita; Agua Blanca ; Aguadrita, La; Aguilas, Las; Agustín Melgar; Alacranes, Los; Alamos; Alcalde; Alfaro, Los; Altares, Los; Amapola, La; Angeles, Los; Angostura, La; Antonio Castillo; Antonio Gaxiola; Aquiles Serdán; Arbolito, El; Arenal, El; Areneros, Los; Arrieros, Los ; Bajío Atascoso; Bajío Grande; Bajío Seco; Banderas del Aguila; Batres, Los; Batres II, Los; Bayas, Las; Belisario Domínguez; Bertha ; Aguila, El; Betania; Boca del Mezquital; Boquilla, La; Borcelano; Bruja, La; Buena Vista; Cabañas Regino; Calera; California; Campo de Tiro; Campos Verde; Canas, Las; Candas; Cano, Los; Capulín, El; Carlos, Los; Carmen y Anexas, El; Carmona, Los; Carpiterio, El; Carrera, Los; Carrizo, El; Casa Blanca; Casas Alto; Caseta de Riego SARH ; Casita de Madera; Casita, La; Cebollas; Centenario; Centro Reprodutor de Especies Menores; Cerro Prieto; Ciénega, La; Ciénega; Caballos, Los; Cinco de Febrero; Cinco de Mayo; Ciprés, El; Ciudad de Los Niños; Club Campestre; Cóconos, Los; Colonia Hidalgo; Colonias, Las; Conejo, El; Constituyentes de 1917; Contreras; Corral de Banderas; Corral de Barranco; Corral Falso; Coyotera, La; Cristóbal Colón; Cristo, El; Crucero de la Casita, El; Cruz de Piedra; Cruz, La; Cuchilla, La; Cuevas, Las; Cuevecillas Dos; Curva de Larios; Chaparral, El; Chaparral II, El; Chávez, Los; Chorreada, La; Delicias, Las; Dieciocho de Marzo; Dieciséis de Septiembre; Diecisiete de Septiembre; Dolores Hidalgo; Domingo Arrieta; Dorado, El; Dos Arbolitos; Dos Hermanos; Durazno, El; Durazos, Los; Echeverría de la Sierra; Edén, El; Empalme Purísima; Encinal; Escamilla, Los; Escondida, La; Escuela Bíblica; Esperanza del Olote, La; Esperanza, La; Espinas, Las; Estación Dalila; Estación Registro; Estación Regocijo; Ferrería, La; Finca del Tlalpeño; Flores, la; Flor, La; Flor Aserradero, La; Florido, El; Fraccionamiento La Quebrada; Francisco Villa Nuevo; Francisco Villa Viejo; Fray Francisco Montes de Oca; Fuerte, El; Gabino Santillán; Gallo, El; Garabitos Viejo; Garate, El; General Carlos Real; General Felipe Angeles, colonia; General Felipe Angeles, ejido; General Lázaro Cárdenas; General Mariano Matamoros; General Máximo García; Girasoles, Los; Granja Cristina; Granja; Granja Chavira; Granja del Río; Granja El Refugio; Granja El Rocío; Granja Laura; Granja Martinica; Granja Mayrosa;

Granja Michel; Granja Natera; Granja San José; Granja San Luis; Granja Santa Anita; Granja Santa María; Güeras, Las; Guijarro; Hacienda, La; Hernández, Los; Héroes de Nacozari; Herradura, La; Herrera, Los; Huerta Pomona; Huertas, Las; Ignacio López Rayón; Ignacio Zaragoza; Independencia y Libertad; Ingeniero Berra; Jacal, El; Jacaranda, La; Jagüey, El; Jesús González Ortega; José Covarrubias; José María Morelos; José María Morelos (Coyotes); José María Morelos y Pavón (La Tinaja); José María Pino Suárez; José Refugio Salcido; Joya, La; Juan Aldama; Juan B. Ceballos; Labor de Guadalupe; Laguna Colorada de los Valenzuela; Laguna de Peyro; Laureles, Los; Lázaro Cárdenas; Nuevos Lirios, Los; Llano Grande; Lobos, Los; Loma Bonita; Loma del Cinco de Mayo, La; Loma, La; Lomas, Las; Lucero, El; Luna; Luz, La; Macondo, El; Madroño, El; Magdalena, La; Maguey, El; Málaga; Manzanera, La; Maromea, La; Martínez, Los; Medellín, Los; Mesas de Urbana; Metates; Mezquita, El; Mezquitillo, El; Microondas "El Tecolote"; Milagro, El; Milpas, Las; Miembros, Los; Minerva; Mi Patria es Primero; Mi Ranchito Santa Rita; Molinillos; Moneda; Monserrat; Monteros; Morcillo; Morenitas, Las; Morteros; Muñoz, Los; Nativitas; Navacoyán; Navajas; Navíos; Nayar, El; Negritos, Los; Negros, Los; Nevárez, Los; Nevería; Nicolás Romero; Nueva Patria; Nuevo Centro de Población Carlos Real; Nuevo Monterrey; Oscuros, Los; Ojo de Agua de Coyote, El; Ojos Azules; Orozco, Los; Oso I, El; Oso II, El; Oso III, El; Otinapa; Palmas, las; Palmita, La; Palomas, Las; Palos Colorados; Papalote, El; Paraíso de la Sierra; Paraíso, El; Parra, Los; Parras de Fuente; Pastor, El; Patas Mojadas; Patio de Madera; Pedrera, La; Pérez, Los; Picota, La; Pila, La; Pilar de Zaragoza, El; Pilares, Los; Pino, El; Pinos, Los; Pinole, El; Pinta, La; Portales, Los; Plan de Ayala; Playas, Las; Pókar de Ases; Pollito, El; Pollo, El; Polvorín, El; Porvenir, El; Postes; Potrerillos; Potrero, El; Pradera, La; Praderas, Las; Praxedis G. Guerrero Nuevo; Praxedis G. Guerrero Viejo; Presitas, Las; Prieta, La; Primero de Mayo; Providencia, La; Pueblito, El; Puente de Gavilanes; Puerta de la Canteras; Puerta de Santa Bárbara; Puerta de Santiago Bayacora, La; Puesta del Sol; Punta, La; Purísima, La; Quince de Octubre; Quince de Septiembre; Quinta, la; Ranas, Las; Rancho Agua Zarca; Ranchería Laguna Colorada de los López, Rancho Bandido; Rancho Bermúdez; Rancho Bueno; Rancho Chico; Rancho Don Juan; Rancho Don Lucio; Rancho Durán; Rancho, el; Rancho El Pájaro; Rancho El Doce; Rancho El Fresno; Rancho El Pájaro; Rancho Emilio; Rancho Espino; Rancho Estrada; Rancho Gavilán, Rancho Gutiérrez; Rancho Hermanos Ayala; Rancho Hidalgo; Rancho Huacal; Rancho Huizache; Rancho La Laguna; Rancho La Luz; Rancho La Novia; Rancho Las Margaritas, Rancho Los Angeles; Rancho Los Arcos; Rancho Los Díaz; Rancho Los Membrillos; Rancho Madrid; Rancho Ma. Esther; Rancho Ma. Luisa; Rancho Mariscal; Rancho Marrufo; Rancho Martínez; Rancho Orrante Ramírez; Rancho Pito Laco; Rancho Pito Real; Rancho Profr. García; Rancho Revueltas; Rancho Roberto Quiñones; Rancho Rodríguez; Rancho Rosette; Rancho Salomón; Rancho San Diego; Rancho Sandoval; Rancho San Juan; Rancho San Juan de Dios; Rancho Saracho; Rancho Sin Nombre; Rancho Soto; Rancho Triple R; Rancho Vázquez; Rancho Veintiuno; Rangeles, Los; Refugio, El; Registrillo, El; Retoño, El; Real de San Andrés; Rincón, El; Río Chico; Río Chico II; Ríos, Los; Río Verde; Rocha, Los; Rodeo, El; Rodríguez Puebla; Rosales, Los; Sagrado Corazón; Salcido; Saltillo, El; Salvador Allende; San Agustín Hacienda; San Andrés; San Antonio de los Gigantes; San Antonio de las Basuras; San Benito; San Buenaventura; San Carlos; Sánchez Rojas; San Crispín; San Felipe; San Francisco de Calleros; San Francisco del Manzanal; San Gabriel; San Gerónimo; San Ignacio de Loyola; San Isidro; San Isidro de las Glorias; San Joaquín; San Jorge, Rancho; San José; San José de Ánimas; San José de Arenales; San José de la Vinata; San José del Molino; San José del Pajarito de los Vázquez; San Juan de Aguinaldo; Sanjuanera, La; San Leonardo; San Marcos, Ejido; San Martín; San Miguel; San Miguel de las Maravillas; San Nicolás; San Pedro; San Pedro de la Máquina;

San Rafael; San Ramón; San Rosario; San Salvador de las Cabras; Santa Bárbara; Santa Cecilia; Santa Celia; Santa Cruz; Santa Cruz de San Javier; Santa Elena; Santa Eugenia; Santa Isabel de Batres; Santa Lucía; Santa Martina; Santa Patricia; Santa Rosa; Santa Rosalía; Santiago Bayacora; Santiesteban; Sayula; San Vicente; San Vicente de Chupaderos; Satélite, El; Sauces, Los; Sauz, El; Sebastián Lerdo de Tejada; Siete de Noviembre; Soldado, El; Soldado Viejo; Soledad, La; Soria, Los; Soto, Los, Tableros; Tableteros; Talistipa; Tanque, El; Tapias; Tecolote, El; Tecuán; El; Tejabán, El; Teja, La; Tenchontle del Tunal; Tepetate, El; Tijera, La; Tinajas, Las; Toboso, El; Tomás Urbina; Torre, La; Torres, Los; Trinidad, La; Tucson; Tule, El; Tunal, El; Unidos Venceremos; Unión de Rodríguez; Valle Florido; Valle Hermoso; Valles, Los; Veinte de Noviembre; Veintiocho de Septiembre; Veintisiete de Noviembre; Velázquez; Venado, El; Veracruz; Vergel, El; Viborillas; Vicente Suárez; Villa Jexemanil; Villa Montemorelos; Virgen, La; Vivero, El; Yesqueros.

Los demás que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; asimismo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, se integrarán al presente Bando, aquellos fraccionamientos a los que se apruebe su municipalización.

CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- El nombre oficial del Municipio es "Durango" y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Escudo Oficial de la Ciudad de Victoria de Durango y del Municipio de Durango es como sigue:

- I. Un árbol con sus colores naturales, tronco y ramas color café, follaje tupido de color verde vivo y sus raíces un poco salidas de la tierra en que se encuentra plantado;
- II. Dos lobos en actitud de correr, colocados uno sobre el otro en planos diferentes, pues el que va en la parte superior está atrás del tronco y el de la parte inferior al frente de éste; el color de los animales es café claro con tonalidades amarillentas y grisáceas;
- III. Los lobos van cebados de corderillos blancos con sangre que les brota por haber hincado los dientes en su presa;
- IV. El campo es de color azul;
- V. Dos ramas verdes de palma, a manera de guirnalda en ambos lados del escudo, mismas que van enlazadas de sus tallos con un moño de color rojo en la parte inferior del escudo;
- VI. El armazón que enmarca el escudo es de color café bronce;

- VII. La corona que adorna al escudo en su parte superior es de color amarillo oro, incrustada con piedras azules en sus arcos verticales y con piedras en forma de rombos incrustadas en su base, éstas últimas se alternan en sus colores azul y rojo. El forro interno de la corona es rojo vivo, de la misma tonalidad del moño de las palmas; y
- VIII. Por último, el remate superior es una esfera que representa al globo terráqueo con el continente americano al frente; del mundo emerge una cruz que constituye el adorno de remate de la corona.



ARTÍCULO 12.- El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas, que caractericen al Gobierno Municipal y a la Administración Pública Municipal.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitarios sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento; se sancionará en los términos que determine el Ayuntamiento a las personas físicas o morales que utilicen los símbolos de identidad del Municipio, sin permiso o autorización previa.

ARTÍCULO 13.- El día ocho de julio de cada año se conmemorará el aniversario de la fundación de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.. Con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como Municipio. Estos actos estarán a cargo de un Comité de Conmemoración del Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Victoria de Durango, el cual será constituido en los términos que dispongan las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

ARTÍCULO 14.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, se elaborará y mantendrá actualizada, la monografía municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos, u obras de valor artístico, existentes en el territorio del municipio; y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión, de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Ciudad.

El nombramiento de cronista por parte del Ayuntamiento es de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar un cronista adjunto.

ARTÍCULO 15.- Previo acuerdo del Cabildo, se podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje del pueblo y el Gobierno Municipal, a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones en beneficio de la colectividad, por sus méritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar, o por otro motivo, a juicio del Ayuntamiento.

ARTICULO 16.- El Presidente Municipal podrá establecer relaciones de hermandad, de la ciudad de Victoria de Durango con otras ciudades del mundo. La hermandad se expresará y logrará, a través de un intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, turística, de desarrollo económico, social, o deportiva, en beneficio de los ciudadanos del municipio.

A propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento hará la declaratoria oficial de hermandad.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN

ARTICULO 17.- Son habitantes del municipio de Durango, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por mas de un año en el municipio;
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 18.- Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Durango:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que estas peticiones se presenten por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;

- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.
- VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- VIII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 19.- La atención a las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Durango:

- I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Cooperar conforme a la normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, custodia o simple cuidado;
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal;
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal;

- IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- X. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XII. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 21.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan el presente Bando y los reglamentos municipales; podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales y reglamentarias establecidas.

CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial;
- II. Padrón municipal de las actividades económicas;
- III. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IV. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;
- V. Padrón municipal para el control de vehículos;
- VI. Padrón de licencias de conductores de vehículos;
- VII. Padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio;
- VIII. Registro municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- IX. Registro de infractores al Bando y los reglamentos municipales;
- X. Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el Gobierno Municipal; y
- XI. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público; contendrán única y exclusivamente, aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

Los padrones estarán disponibles para consulta de los interesados mediante solicitud de acceso a la información, la cual deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia o, en los casos que señale la normatividad aplicable, podrán ser objeto de consulta en el portal de transparencia del Gobierno Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 23.- El Gobierno Municipal de Durango está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y diecisiete Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el voto popular en los términos que establece el Código Estatal Electoral del Estado de Durango.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con sus integrantes.

Cada comisión estará integrada, por lo menos, con cinco miembros, procurando la pluralidad política en su integración.

Las comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. La organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones, se regirán conforme a la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o secretas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, o secretas.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana, en sesión pública ordinaria, a convocatoria del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 26.- En el desempeño de su función pública, los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar bajo los siguientes principios:

- I. Honestidad, rectitud y transparencia;
- II. Velar por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defender con lealtad la institución del municipio libre y al Gobierno Municipal de Durango;
- IV. Prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplir con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuar con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentar su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad. A fin de garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho, deberán promover la reforma y actualización de aquellos ordenamientos municipales obsoletos o injustos;
- VIII. Actuar individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidaria de la que formen parte;
- IX. Emitir con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborar para que el Ayuntamiento, como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- La formulación, ejecución, evaluación y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la administración pública del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 28.- Para los efectos del artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la administración pública del Gobierno Municipal tendrán las siguientes denominaciones: Dependencias, a aquellos que integran la administración centralizada; y Entidades, a los relativos a la administración paramunicipal.

ARTÍCULO 29.- El Presidente Municipal es el titular de la administración pública y para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos y organismos señalados en el presente Bando y en la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 30.- El Presidente Municipal, será el responsable de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones:

A) Gobierno y régimen interior

- I.- Convocar al Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo de conformidad con lo que establece este Bando y el reglamento del Ayuntamiento.
- II.- Presidir las sesiones del Ayuntamiento en las que tendrá, en caso de empate, además de su voto individual, voto de calidad.
- III.- Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos y de reformas y adiciones a las disposiciones de observancia general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y este Bando.
- IV.- Ser el conducto para presentar las iniciativas de ley que en materia municipal apruebe el Ayuntamiento.
- VI.- Mandar publicar en la gaceta municipal y en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en su caso, el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general.
- VII.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.
- VIII.- Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales correspondientes a su periodo constitucional.
- IX.- Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de Gobierno Municipal.
- X.- Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes Públicos del Estado, la Federación y demás ayuntamientos y coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones.
- XI.- Representar al Ayuntamiento en la celebración de actos y contratos previamente aprobados por el Ayuntamiento y, en su caso, autorizados por el Congreso del Estado; representarlo, además, en todos los actos oficiales y delegar, esta representación.
- XII.- Suscribir, a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que así sea necesario.
- XIII.- Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente sesión de Cabildo.
- XIV.- Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos, y
- XV.- Residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días.

B) Administración Pública Municipal

- I.- Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la Administración Pública Municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como desconcentrados, descentralizados y entidades paramunicipales.
- II.- Proponer a la ratificación del Ayuntamiento, el nombramiento de las personas que deban ocupar los cargos de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a excepción del contralor municipal.
- III.- Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias. Estas facultades las podrá delegar a los titulares de las dependencias o entidades, y

- IV.- Rendir en la última semana del mes de agosto, en sesión pública y solemne, el informe anual, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

C) Desarrollo urbano y obra pública

- I.- Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia; y
II.- Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

D) Servicios públicos

- I. Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales y
II. Disponer de los elementos de la policía preventiva municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvedad que se establece en la Constitución General de la República y la particular del Estado.

E) Hacienda pública municipal

- I.- Mandar publicar en la Gaceta Municipal el presupuesto de egresos.
II.- Vigilar la realización mensual de los estados financieros y de las cuentas públicas bimestrales y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en pleno, para su estudio, aprobación y envío, en su caso, a la Auditoría Superior del Estado.
III.- Practicar visitas a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores y aprobar, en unión del Síndico, los estados financieros mensuales.
IV.- Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables.
V.- Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, y
VI.- Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

F) Desarrollo económico y social

- I.- Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia, y
II.- Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

G) Educación y cultura

- I.- Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial.
II.- Promover las actividades culturales y artísticas, y
III.- Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 31.- Los integrantes de la Administración Pública Municipal, son servidores públicos responsables de atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento. En su actuación, la sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad y el profesionalismo, serán reglas de conducta para lograr prestar un servicio de calidad a los ciudadanos del municipio.

ARTICULO 32.- La Administración Pública Municipal se integra por las siguientes direcciones e institutos:

- I.- Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- II.- Dirección Municipal de Administración y Finanzas;
- III.- Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV.- Dirección Municipal de Servicios Públicos;
- V.- Dirección Municipal de Desarrollo Social;
- VI.- Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;
- VII.- Dirección Municipal de Seguridad Pública;
- VIII.- Dirección Municipal de Protección Civil;
- IX.- Dirección Municipal de Educación;
- X.- Dirección Municipal de Comunicación Social;
- XI.- Dirección Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- XII.- Dirección Municipal de Desarrollo Económico;
- XIII.- Dirección Municipal de Promoción Turística;
- XIV.- Instituto Municipal del Arte y la Cultura;
- XV.- Instituto Municipal del Deporte;
- XVI.- Instituto Municipal de la Juventud;
- XVII.- Instituto Municipal de la Mujer; y
- XVIII.- Instituto Municipal de Investigación y Planeación.

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se regirán conforme a lo establecido en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las direcciones, institutos y organismos y en los manuales de operación.

ARTÍCULO 33.- Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento podrá crear organismos públicos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales, observando los aspectos establecidos en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

CAPÍTULO III
DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 34.- Toda la información en posesión de cualquier dependencia municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 36.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 37.- En el municipio de Durango, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

Artículo 38.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Durango, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad Municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

Artículo 39.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal.

Así mismo, el Gobierno Municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 40.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, en los términos establecidos en el título tercero, capítulo cuarto, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 41.- Las juntas municipales se integrarán con un presidente, dos consejales, los auxiliares que se requieran y los suplentes respectivos; las jefaturas de cuartel y de manzana, se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos.

Son facultades y obligaciones de las juntas municipales las establecidas en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 42.- Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal, jefatura de cuartel o jefatura de manzana, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos de seis meses inmediatamente anteriores;
- III. Saber leer y escribir; y
- IV. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 43.- Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 44.- El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominarán Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 45.- Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango;
- II. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública;
- III. Comité Municipal de Becas;
- IV. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;
- V. Consejo Municipal de Coordinación de Seguridad Pública;
- VI. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. Consejo Municipal de Salud Pública;
- VIII. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- IX. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- X. Consejo Municipal de Desarrollo Económico;
- XI. Consejo Municipal de Promoción Turística;
- XII. Consejo Municipal de la Juventud;
- XIII. Consejo Ciudadano de Acceso a la Información Pública Municipal;

- XIV. Consejo Ciudadano para el Fortalecimiento y Control de la Inspección Municipal;
- XV. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XVI. Consejo Ciudadano para la Conservación y Mejora de los Parques Guadiana y Sahuatoba;
- XVII. Consejo Ciudadano para el Control y la Disminución de la Prostitución;
- XVIII. Patronato de los Parques Guadiana y Sahuatoba;
- XIX. Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral; y
- XX. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal; el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como Secretario Técnico, exceptuando aquellos en que la reglamentación municipal o las leyes aplicables establezcan su conformación de manera distinta.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos, de estos organismos, serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I.- Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Informar semestralmente al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y
- III.- Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 47.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48.- Las acciones del Gobierno Municipal tendrán como base el Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, cuyos objetivos serán los siguientes:

- I.- Establecer las normas, principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el municipio de Durango, para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Municipal;

- II. Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del Municipio, utilizando instrumentos de participación real de la sociedad, los avances tecnológicos, las metodologías más adecuadas y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia;
- III.- Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal;
- IV.- Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes;
- V.- Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad de gobierno;
- VI.- Fortalecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Municipal con los gobiernos estatal y federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del Municipio; y
- VII.- Establecer las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 49.- El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango contará con los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo; y
- III. Programas parciales, regionales y sectoriales de desarrollo, además de los específicos de trabajo y de obras y acciones de cada ejercicio fiscal.

La planeación del desarrollo municipal deberá considerar el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y los regionales de desarrollo; el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y el Programa Director de Forestación Urbana.

A través del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, se promoverá la realización de un plan general de desarrollo municipal que considere al conjunto de su territorio, con un horizonte de planeación de largo plazo, de carácter estratégico y con visión prospectiva.

ARTICULO 50.- El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, integra e involucra a cada uno de los actores en el Municipio, ya sean públicos, privados o sociales, que tengan injerencia o estén interesados en el proceso de planeación para el desarrollo.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango en coordinación con el Instituto Municipal de Investigación y Planeación, son las instancias responsables de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTICULO 51.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello, será necesario recoger, analizar y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, del Secretario Municipal, de las diferentes Dependencias y Entidades Municipales, así como de los organismos de participación social y para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

ARTICULO 52.- Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 53.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas públicas que ejecutará el Gobierno Municipal, con una vigencia de tres años.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro.

Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 54.- En la última semana del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55.- Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el beneficio común. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, que estén dentro del registro municipal de organizaciones de la sociedad civil, podrán hacerlo con acciones, propuestas y planes del trabajo que contribuyan al bienestar colectivo y al desarrollo de la ciudadanía tanto en la zona urbana como medio rural dentro del Municipio de Durango.

El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Programa Anual de Trabajo del año a que corresponda, registrándose previamente en el banco de proyectos que para tal efecto genere el Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango; y
- III. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 56.- En el municipio de Durango se respetará la forma de participación social, por medio del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 57.- Constituyen la hacienda municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;

- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTICULO 58.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 59.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la ley de ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 60.- Corresponde a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y, considerando el Programa Anual de Trabajo, realizar el proyecto de presupuesto de egresos del Municipio, los cuales deberán remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El proyecto de ley de ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el presupuesto de egresos deberá publicarse en la Gaceta Municipal a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En caso de existir modificaciones al mismo, deberán publicarse en forma similar dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la cuenta pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 63.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 64.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el presupuesto de egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a ocho mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;

- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director Municipal de Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones partidarias del Cabildo, con voz y voto; y
- III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:
- a) Que por un monto superior equivalente a ocho mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;
 - b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a cuarenta y seis mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública;
 - c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil días de salario mínimo general vigente en el municipio; y
 - d) Para lo no contemplado en el presente Bando y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- La Contraloría Municipal es el organismo auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objeto verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Anual de Trabajo y vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante acuerdo calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal.

ARTICULO 66.- La Contraloría Municipal deberá sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del presupuesto de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 68.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades:

- a) Formular y administrar la zonificación y programas de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- c) Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- e) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;
- f) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio.
- g) Otorgar licencias y permisos para construcciones; y
- h) Las demás que señale la legislación aplicable.

ARTÍCULO 69.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema de Planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización para el desarrollo urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 70.- Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 71.- El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. El Gobierno Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 72.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 73.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 74.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los

requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando y la reglamentación municipal.

CAPÍTULO III DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 75.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en estricto apego a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y la reglamentación de la materia, será responsable de regular los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios.

CAPÍTULO IV DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 76.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, retificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 77.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto, validados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos, quienes considerarán la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano referida en los artículos 17 y 18 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTÍCULO 78.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 79.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización, de fraccionamientos y condominios, serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 80.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos, recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Éste dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano contará con todo el apoyo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos; estas dependencias recabarán, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO V DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del Municipio estará a cargo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y el padrón de peritos en alumbrado público, áreas verdes, espacios públicos y aseo urbano, estarán a cargo de la Dirección Municipal de Servicios Públicos

ARTÍCULO 82.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de perito serán de seis tipos:

- I. Perito en construcciones;
- II. Perito en urbanización y construcciones;
- III. Perito en alumbrado público;
- IV. Perito en áreas verdes y espacios públicos
- V. Perito en aseo urbano; y
- VI. Perito especializado.

ARTÍCULO 83.- La expedición de las licencias de peritos en urbanización y construcciones para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y sólo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 84.- El Gobierno Municipal prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes, monumentos y zoológicos;
- VI. Atención a la salud;
- VII. Mercados y centrales de abastos;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastros;
- X. Albergue animal;
- XI. Ecología y protección del medio ambiente;
- XII. Seguridad pública que comprende tránsito y policía y servicio de emergencias;
- XIII. Unidades de protección civil y bomberos;
- XIV. Servicios de educación;
- XV. Bibliotecas, Cineteca y videoteca, para promoción de la cultura;
- XVI. Unidades deportivas, alberca y gimnasio para fomento al deporte;
- XVII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XVIII. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
- XIX. Archivo General e Histórico; y
- XX. Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 85.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, u otros municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Octavo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con los mejores parámetros de precio y calidad disponibles en el mercado.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 86.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos, deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones, con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento. Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio, misma que deberá entregar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, en un plazo no mayor de siete días hábiles, a las dependencias encargadas de realizar los trabajos de rehabilitación necesarios.

SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 87.- El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo público descentralizado denominado Aguas del Municipio de Durango, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, potabilización y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar a través de programas de concientización, el uso racional y adecuado del agua para proteger el ambiente y la salud pública y el pago oportuno de este servicio para garantizar a los habitantes del municipio, el suministro del vital líquido.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. Al omitir por un periodo de tres meses consecutivos el pago que se derive de la contraprestación de estos servicios, el organismo operador podrá proceder a la suspensión de los mismos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 88.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de la ciudad capital y de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; asimismo, éste quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

SECCIÓN TERCERA DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 89.- El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

Cuando algún particular o institución oficial, en forma extraordinaria o esporádica, realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que determine la Dirección Municipal de Servicios Públicos, ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTICULO 90.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

El Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias, de manera coordinada impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de lo descrito en el párrafo anterior, será necesario mantener limpio su interior, deberá contar con protección que impida el acceso al mismo.

ARTÍCULO 91.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 92.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTICULO 93.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento y bajo las condiciones que este determine.

Queda prohibida la pepena de materiales reciclables fuera de la planta de transferencia.

El uso de la planta de transferencia y el relleno sanitario por los particulares para el depósito de desechos sólidos, tendrá un costo por kilo que será determinado por el propio Ayuntamiento, en el reglamento de la materia.

SECCIÓN CUARTA DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 94.- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la Ciudad de Victoria de Durango y los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques, son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas.

SECCIÓN QUINTA DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 95.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal correspondiente, prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad general que le competen, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

La Dirección llevará un padrón actualizado de las personas que ejercen la prostitución en los términos que establezca el reglamento de la materia. Por ningún motivo se incluirá a menores de edad.

ARTÍCULO 96.- El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar general de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control.

Para el cumplimiento de las disposiciones municipales de salud, la Dirección será apoyada por la Coordinación General de Inspección Municipal.

SECCIÓN SEXTA DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 97.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación, de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para las distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 98.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, regulará el funcionamiento, administración y operación, del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 99.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

SECCIÓN NOVENA DEL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 100.- El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 101.- La prestación de los servicios de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar, la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas.

Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I.- Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III.- Coordinarse con las autoridades de los otros ordenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV.- Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

ARTICULO 102.- El servicio público de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia, para garantizar el pago de la infracción.

El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando y los reglamentos municipales.

La policía preventiva municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Dirección Estatal de Investigaciones y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de delincuentes.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 103.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio, de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción, de edificaciones, e instalaciones, en el municipio.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción, de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos, que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto, u omisión, que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia, o desastre.

La Dirección Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

Como lo establece la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 104.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal, a través la Dirección Municipal de Educación, del Instituto Municipal del Arte y la Cultura y el Instituto Municipal del Deporte, creará, conservará y rehabilitará, la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 105.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico, e integral, de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la Patria.

ARTÍCULO 106.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; asimismo promoverá el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado, del municipio.

ARTÍCULO 107.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social, de la municipalidad.

**TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO SOCIAL**

**CAPITULO ÚNICO
DEL DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 108.- El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

En materia de desarrollo social se observarán lo siguientes criterios:

- I.- Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral;
- II.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la comisión de trabajo correspondiente; y
- III.- El Gobierno Municipal convocará por medio de la Dirección Municipal de Desarrollo Social a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos, que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social, que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Social promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

ARTICULO 109.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y

bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Durango será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUVENTUD, LA EQUIDAD DE GENERO y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTICULO 110.- El Gobierno Municipal, por conducto del Instituto Municipal de la Juventud, operará las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo, de los jóvenes residentes en el municipio.

ARTICULO 111.- El Gobierno Municipal, por conducto del Instituto Municipal de la Mujer, buscará generar mejores condiciones y mayor participación ciudadana para garantizar la equidad de género en sus acciones con la finalidad de asegurar la integración de la mujer en condiciones de igualdad, a la vida ciudadana del municipio.

ARTÍCULO 112.- El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas con discapacidad.

El Gobierno Municipal fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas con discapacidad para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 113.- En materia de desarrollo económico le corresponde al Ayuntamiento:

- I.- Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable para abatir la pobreza en todas sus condiciones, así como propiciar una mayor justicia social y promover el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento;
- II.- Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la consiguiente creación de nuevos empleos;
- III.- Fomentar el desarrollo económico sustentable en la zona rural, a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de medios de información sobre los programas municipales, estatales y federales públicos o privados que tengan por objetivo el impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera y/o forestal, para la elevación del nivel de calidad de vida en el campo;

- IV.- Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente en el campo;
- V.- Promover y difundir dentro y fuera del municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva;
- VI.- Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio;
- VII.- Promover la venta y consumo de productos regionales en establecimientos asentados dentro del municipio;
- VIII.- Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura comercial y de servicios y en su caso industrial;
- IX.- Fomentar la creación de cadenas productivas entre los micro, pequeños y medianos, industriales, con los grandes industriales a nivel estado, y
- X.- Desarrollar diversos proyectos productivos dentro de las diversas comunidades del municipio, atendiendo las necesidades y recursos que tienen.

CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 114.- En materia de promoción turística, le corresponde al Ayuntamiento:

- I.- Promover el desarrollo de espacios turísticos que diversifiquen las ofertas del sector en el municipio;
- II.- Promover y difundir la actividad turística a través de la práctica del llamado ecoturismo o turismo alternativo, así como el desarrollo de centros de atención al turismo, en completa coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal;
- III.- Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa dentro del municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad;
- IV.- Promover y difundir las ferias regionales más significativas, por su contenido cultural y de impacto económico, en cada una de las comunidades del municipio, y
- V.- Fomentar fideicomisos que permitan la difusión de la actividad turística en el municipio, así como el financiamiento para el desarrollo del sector.

TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 115.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal competente, promoverá el desarrollo rural sustentable.

Artículo 116.- Son fines del Gobierno Municipal en materia de desarrollo rural sustentable, los siguientes:

- I. Promover el bienestar social y económico de los agentes de la sociedad rural municipal;
- II. Fomentar el desarrollo rural sustentable y en equilibrio de los diferentes regiones y zonas geográficas del territorio municipal así como de sus actividades económicas;
- III. Promover la reconversión productiva y económica para incorporar valor agregado a la producción rural;
- IV. Impulsar esquemas de acceso al financiamiento para los productores rurales a través de fideicomisos o fondos municipales;
- V. Contribuir a la conservación de la biodiversidad y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- VI. Fomentar la eficiencia económica de las unidades de producción a través de la organización, la capacitación y asistencia técnica y la integración empresarial de los productores;
- VII. Fortalecer la economía campesina; y
- VIII. Generar la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso rural.

Artículo 117.- Las acciones en materia de desarrollo rural sustentable que instrumente el Gobierno Municipal, se regirán por los criterios de equidad social y género, priorizando la generación de cadenas productivas y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los diferentes niveles de gobierno y los sectores privado y social.

Artículo 118.- Corresponde a la Dirección Municipal de Desarrollo Rural Sustentable coordinar la planeación, programación, ejecución y evaluación, de la política; programas y acciones en la materia, a través de los respectivos programas sectorial y operativo anual del ejercicio fiscal que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 119.- En materia de desarrollo rural se observarán los siguientes criterios:

- I.- Los habitantes del municipio a través de sus sectores, organizaciones, representantes de vecinos o en forma individual, podrán participar en el diseño de políticas y programas orientados a mejorar la calidad de vida, el bienestar social, integral y económico de las familias que habitan las zonas rurales;
- II.- El Gobierno Municipal planeará, programará, ejecutará y evaluará el desarrollo rural sustentable mediante acciones concertadas, con todos los actores de la sociedad rural;
- III.- Formulará el programa operativo anual en el cual incorporará los objetivos, metas e instancias responsables del mismo en el ejercicio fiscal que corresponda.

**TITULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 120.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas reguladas; con base en la normatividad aplicable;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 121.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 122.- La Ventanilla Única para las Actividades Económicas, constituye la instancia que recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento. Asimismo, la Ventanilla Única deberá acordar con la Comisión de Actividades Económicas del Ayuntamiento, la autorización de todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, no requieran resolución del Ayuntamiento.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 123.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
 - a) El Ayuntamiento;
 - b) El Presidente Municipal;
 - c) El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
 - d) El Juez Administrativo; y
 - e) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.

- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
 - a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;
 - b) La Coordinación General de Inspección Municipal; y
 - c) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 124.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Juzgado Administrativo Municipal.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciséis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciséis años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 125.- El Juzgado Administrativo Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en

que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 126.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas, de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 127.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes;
- XIII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XIV. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;

- XV.- Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;
- XVI.- Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;
- XVII.- Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;
- XVIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- XIX.- Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
y
- XX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 128.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas, o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos, o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos, a los hijos, pupilos, ascendientes, o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinente a cualquier persona, causándole molestia;
- VI. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 129.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal;
- VII. Publicitarse o permitir que se publicite por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 130.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas;
- II. Exponer al público comestibles, bebidas, o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados.
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores, o encargados, de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad, o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente;
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores, o árboles, en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
- XVI. Dañar la infraestructura urbana; y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 131.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes, así como pintura en aerosol, a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura;
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;
- XIV. No contar con la tarjeta de salud expedida por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
- XV. Permitir los dueños de establecimientos que personas que sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada, expedida por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, ejerzan la actividad de la prostitución; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 132.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 133.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 134.- Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física

o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 135.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. **APERCIBIMIENTO.-** La advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
- II. **AMONESTACIÓN.-** La reconvención privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.
- III. **MULTA.-** El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá el importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. En ningún caso, ésta podrá exceder del equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente para la zona económica en que se encuentre ubicado el municipio. En este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **CLAUSURA TEMPORAL.-** El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave, en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.
- V. **CLAUSURA DEFINITIVA.-** El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.
- VI. **SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.-** La determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.
- VII. **CANCELACIÓN DE LICENCIA.-** Resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se autorice.
- VIII. **DECOMISO.-** Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.
- IX. **DEMOLICIÓN DE OBRA.-** Resolución dictada por el Juzgado Administrativo por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra
- X. **ARRESTO.-** Privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.
- XI. **REPARACIÓN DEL DAÑO.-** Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de

discrepancia el Juez Administrativo Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá facultades para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Administrativo Municipal se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 136.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el Título Décimo Segundo del presente Bando.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 137.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien este al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 138.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal competente y que en todo caso será la dirección municipal encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del Ayuntamiento o el Juzgado Administrativo Municipal, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del presente Bando o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Administrativo Municipal.
- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos

por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.

- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.
- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando, la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el presente Bando; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la autoridad municipal de donde emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido a mas tardar el día hábil siguiente al Juzgado Administrativo Municipal para los efectos del procedimiento previsto por el artículo 140 del presente Bando y la copia restante, obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre; y
- X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 139.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

En caso de presentarse parte interesada justificando su interés jurídico y cumpliendo lo previsto por la última parte de la fracción VIII del artículo anterior, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 165 de este mismo ordenamiento.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 140.- Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho. Para tal efecto, es el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 141.- El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción; y, un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas. Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en el reglamento interno del Juzgado Administrativo Municipal.

Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas en términos de la fracción VIII del artículo 139 del presente Bando.

ARTÍCULO 142.- El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Constitución Local, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

Para ser Juez Administrativo Municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veinticinco años de edad;
- II. Tener título de licenciado en derecho debidamente expedido;
- III. Contar con cédula profesional, expedida con cinco años anterior al cargo;
- IV. Tener una experiencia mínima de cinco años de práctica profesional;

- V. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad;
- VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional;

El nombramiento del Juez Administrativo Municipal será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 143.- El Juzgado Administrativo Municipal estará dividido en dos Secciones:

- I. La Sección de Detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública, que estará integrada por el número de Secretarios de Acuerdos habilitados como jueces, necesario para el buen desempeño de dicha sección, la que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo como facultad dichos secretarios la de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, ajustándose al procedimiento sumario que prevé el Reglamento Interno de dicho Tribunal.
- II. La Sección de Justicia Administrativa que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes todos los días del año, excepto sábados y domingos y los días señalados como festivos por la Autoridad Municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los plazos y términos los días en que no haya labores en esta Sección del juzgado administrativo

El Juzgado Administrativo podrá ejecutar y cumplimentar sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite y se encuentre en grave peligro la salud y orden público, o bien, la seguridad, integridad física de las personas, tranquilidad social y equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 144.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;

- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 145.- El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el Reglamento Interno del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 146.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 147.- El Juez Administrativo Municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 148.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 149.- El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

ARTÍCULO 150.- El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados y aperturados los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal y del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 151.- El juez administrativo municipal diseñará y promoverá programas de participación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del juez y secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones; y

Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores de la familia.

ARTÍCULO 152.- El juez celebrará una reunión bimestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y de este Bando.

CAPÍTULO III DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TÓXICAS A MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 153.- El objeto del presente capítulo es el de regular y mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan la salud del individuo.

ARTÍCULO 154.- Para los efectos del presente capítulo, se considera como sustancia química aquella compuesta por químicos, que, al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales, de manera inmediata o retardada.

ARTÍCULO 155.- Se prohíbe estrictamente la venta y/o distribución de sustancias químicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol, a los menores de edad.

ARTÍCULO 156.- El propietario de los establecimientos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes y pinturas en aerosol, tienen la obligación de colocar en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores de edad.

ARTÍCULO 157.- Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes; o aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes, o pinturas en aerosol, deberán solicitar identificación personal a todo aquel que adquiera estas sustancias y llevar un registro donde se anote su nombre, domicilio, profesión u oficio y la cantidad y el uso que se vaya a dar a estas sustancias. El registro deberá estar a disposición de la Autoridad Municipal cuando esta lo requiera.

ARTÍCULO 158.- El incumplimiento a lo establecido en los preceptos que anteceden será sancionado con cualesquiera de las penas previstas en el artículo 137 de este Bando.

**CAPÍTULO IV
DE LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIO Y ORDINARIO
EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 159.- Mediante el procedimiento sumario procede la aplicación del apercibimiento, amonestación, multa, decomiso, arresto y reparación del daño, sanciones previstas respectivamente en las fracciones I, II, III, VIII, X y XI del artículo 136 del presente Bando y su trámite y sustanciación se sujetará a las formalidades que establecerá el Reglamento Interno del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 160.- El procedimiento ordinario procede para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 del presente Bando, en los supuestos expresamente señalados en la reglamentación interna del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 161.- Para decretar la clausura temporal a que se refiere la fracción IV del artículo 136 del presente Bando, se seguirá el procedimiento y formalidades que se establecerán en normatividad reglamentaria del Juzgado Administrativo Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 162.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento, se sustanciará con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en el presente Bando, reglamentos y ordenamientos aplicables y al Reglamento Interno del Juzgado Administrativo Municipal.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 163.- Toda resolución, determinación, o actuación de la autoridad municipal, en la aplicación del presente Bando y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Administrativo Municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

ARTÍCULO 164.- El recurso de inconformidad se sujetará a las reglas de procedencia y requisitos que determine el Reglamento Interno del Juzgado Administrativo Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 165.- Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente título, se consideran servidores públicos del Municipio los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la administración municipal centralizada y paramunicipal y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, penal y administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la ley reglamentaria respectiva.

ARTÍCULO 166.- El Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, Síndico y Regidores del Ayuntamiento; así como los Directores o sus equivalentes de la administración municipal descentralizada, serán sujetos del juicio político establecido en la Constitución Política del Estado, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 167.- Todos los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública.

Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse en la forma que determine la Contraloría Municipal, debiendo ser ratificada en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Una vez hecho lo anterior, esta dependencia le dará entrada con base en la normatividad aplicable.

Cuando la Contraloría encuentre elementos de prueba suficientes, remitirá el expediente al Ayuntamiento, instancia que deberá emitir el resolutivo correspondiente en un plazo no mayor de cuatro meses.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o, en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL
BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 168.- El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, que contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato públicos, a la propiedad y al bienestar colectivo, contiene las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

ARTÍCULO 169.- Los reglamentos municipales constituyen conjuntos de normas legales expedidas por el Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad y detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 170.- Los reglamentos en general y, especialmente, los que regulan las actividades de los habitantes del Municipio, vecinos o transeúntes, respetarán invariablemente las garantías individuales, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

El Municipio deberá promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la justicia social, de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

Los reglamentos municipales deberán observar, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

ARTICULO 171.- El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que las normas que los constituyan se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

ARTÍCULO 172.- El Bando, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Durango, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Durango y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de las garantías individuales.
- II. La delimitación precisa de la materia que se regula.
- III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión.
- IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre.
- V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.
- VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y las obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas.
- VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal.
- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales.
- IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición.
- X. La previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando.
- XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna y el día a partir del cual empieza la vigencia.

ARTICULO 173.- Para los efectos de las votaciones que emita en sus sesiones el Ayuntamiento, se formulan las siguientes definiciones:

- a) **Mayoría absoluta.-** Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros que integren el Ayuntamiento; esto es, el 50% mas uno.
- b) **Mayoría simple o relativa.-** Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existen más de dos opciones.
- c) **Mayoría calificada.-** Aquella votación en la que, en busca de un consenso, exige una cantidad de votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- d) **Votación nominal.-** Cuando el voto se asienta expresando el nombre del votante.
- e) **Votación económica.-** Es aquella en la que se registra sólo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.
- f) **Votación secreta.-** Cuando la toma de decisiones exige que nadie se entere del sentido en que se manifiesta el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 174.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones.

Los resolutivos son decisiones que, previo dictamen de la comisión del Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes

presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del Bando y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los reglamentos municipales, en cuyos casos se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;
- b) Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Durango;
- c) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- d) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- e) Ejercer las atribuciones y responsabilidades que tiene expresamente conferidas el Ayuntamiento; y
- f) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

I.- Acuerdos Simples: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos simples aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- d) Aprobar disposiciones administrativas;
- e) Aprobar programas específicos de trabajo;
- f) Designar a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario, Vocales, Tesorero y suplentes, de la Junta de Acción Cívica y Cultural;
- g) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto;
- h) Autorizar la contratación de nuevas plazas con base a un proyecto de trabajo que lo justifique; y
- i) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

II.- Acuerdos Calificados: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;
- b) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento y de los titulares de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la Dirección Municipal de Seguridad Pública y el Juzgado Administrativo Municipal; y
- c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, los reglamentos municipales, o el Ayuntamiento.

ARTICULO 175.- Aprobada una reforma y/o adición por el Ayuntamiento, se mandará publicar en la Gaceta Municipal e iniciará su vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 176.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los integrantes del Ayuntamiento; y
- c) Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Las iniciativas ciudadanas se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4 fracción III, 5 fracción III, 57, 58, 59 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

ARTÍCULO 177.- El proceso legislativo municipal, además de cumplir con lo establecido en los capítulos II y III del Título Sexto de la Ley Orgánica, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I.- Para modificaciones al Bando se realizará una consulta a través de un foro de consulta ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las opiniones o propuestas de reformas y/o adiciones. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia receptora y su titular, deberá presentar la iniciativa correspondiente a la consideración del pleno del Cabildo;
- II.- Tratándose de la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- III.- El pleno del Cabildo, en la siguiente sesión pública, turnará la iniciativa a la comisión o comisiones del Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;
- IV.- La comisión o comisiones del Ayuntamiento, emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para el caso de iniciativas de creación, reforma y/o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas como propias ante el Congreso el Estado, en los términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y
- V.- Para que los resolutivos que expida el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 178.- En materia de plebiscito y referéndum municipal, se procederá en los términos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

ARTÍCULO 179.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutive dado en sesión pública.

ARTÍCULO 180.- La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Durango, de carácter permanente, e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio los resolutive y acuerdos que, en uso de sus facultades, sean aprobados. Su expedición, periodicidad, contenido y circulación, se sujetará a lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 181.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sean obligatorias, deberán ser notificadas a sus destinatarios por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el presente Resolutive que contiene el Bando Municipal de Policía y Gobierno de Durango, entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Conforme lo establece el artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en la fracción VIII de su inciso b), este ordenamiento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno publicado en la Gaceta Municipal número 99 Bis, de fecha 30 de noviembre de 2001, así como sus reformas.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutive.

QUINTO.- En un periodo no mayor de ciento veinte días naturales, posteriores a la entrada en vigencia de este ordenamiento, el Ayuntamiento realizará las reformas y/o adiciones a la reglamentación municipal que deriven de lo establecido por el presente Bando.

Dado en la Sala de los Cabildos del Palacio Municipal, a los 16 (dieciséis) días del mes de noviembre de 2007 (dos mil siete). C.P. JORGE HERRERA CALDERA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



Presidente Municipal
C.P. Jorge Herrera Caldera

Síndico Municipal

Lic. Yolanda De la Torre Valdez

Segundo Regidor

C. Felipe de Jesús Garza González

Cuarto Regidor

Ing. José Roberto Arreola Arreola

Sexto Regidor

Lic. en Enf. Bernarda Pérez Moreno

Octavo Regidor

M.D.F. Ivette Karina Palencia Meza

Décimo Regidor

Lic. Miguel Angel Olvera Escalera

Décimo Segundo Regidor

Lic. René Hernández Guerrero

Décimo Cuarto Regidor

C. Gina Gerardina Campuzano González

Décimo Sexto Regidor

Ing. Alfredo Santiesteban Escalante

Primer Regidor

Lic. Arturo Yáñez Cuellar

Tercer Regidor

I.B.Q. Susy Carolina Torrecillas Salazar

Quinto Regidor

L.A.E. Carlos Matuk López de Nava

Séptimo Regidor

Lic. José Luis Cisneros Pérez

Noveno Regidor

Lic. Arturo Kampfner Díaz

Décimo Primer Regidor

Lic. Bernardo Loera Carrillo

Décimo Tercer Regidor

Lic. José Luis Amaro Valles

Décimo Quinto Regidor

Lic. Oscar Chávez Chávez

Décimo Séptimo Regidor

L.A. Miguel Angel Lazalde Ramos

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

Profr. Jaime Fernández Saracho

La Gaceta Municipal es una publicación mensual del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone el Artículo 147 de su Bando de Policía y Gobierno.

Aparece el segundo viernes de cada mes.

Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:

Profr. Jaime Fernández Saracho
Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Palacio Municipal Av. 20 de Noviembre
esquina con calle Victoria, Durango, Dgo.
Impreso en Artes Gráficas La Impresora,
Canelas No. 610, Durango, Dgo.

